

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL  
QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE  
ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo<sup>1</sup>; 60 y 262 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>2</sup>; 4 y 5 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>3</sup>, el Tribunal Electoral del Estado<sup>4</sup> es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

**SEGUNDO.** Según lo establecido en los artículos 64, fracción IV, del *Código Electoral*, 7, fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado<sup>5</sup>, el Pleno del *Tribunal Electoral*<sup>6</sup> tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho *Órgano Jurisdiccional*.

**TERCERO.** El artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral* establece que durante los Procesos Electorales todos los días y horas son hábiles; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

**CUARTO.** Conforme a los artículos 182 y 183 del *Código Electoral*, el Proceso Electoral ordinario 2026-2027 dará inicio en septiembre de dos mil veintiséis conforme a la declaratoria que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, *Constitución Local*.

<sup>2</sup> En adelante, *Código Electoral*.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, *Ley de Justicia Electoral*.

<sup>4</sup> En lo subsecuiente, *Tribunal Electoral* y/o *Órgano Jurisdiccional*.

<sup>5</sup> En adelante, *Reglamento Interior*.

<sup>6</sup> En lo sucesivo, *Pleno*.

**QUINTO.** El artículo 98-A de la *Constitución Local*, se establece un sistema de medios de impugnación, mismos que se determinan en el artículo 4 de la *Ley de Justicia Electoral* y son competencia del *Tribunal Electoral*: el Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano<sup>7</sup>; así como excepcionalmente el Recurso de Revisión.

Respecto del *Juicio Ciudadano*, conforme a lo estipulado con el artículo 76 de la *Ley de Justicia Electoral* y con los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup>, se puede hacer valer la vulneración de derechos políticos que pueden o no estar vinculados a un Proceso Electoral. Lo anterior, en el entendido de que, independientemente de la temporalidad en la que se interpongan, existen *Juicios Ciudadanos* que por su naturaleza son considerados como de Proceso Electoral<sup>9</sup>.

Respecto de los Procedimientos Especiales Sancionadores, el artículo 262 del *Código Electoral* establece que el *Tribunal Electoral* es competente para resolverlos. El artículo 524, establece que estos se instruirán por el *IEM* durante los Procesos Electorales, con excepción del artículo 264 bis, que se refiere a los procedimientos en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, mismos que se instruirán antes, durante y después de los Procesos Electorales.

**SEXTO.** El artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, las personas trabajadoras que tengan más de seis meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a diez días de vacaciones en los períodos establecidos para tal efecto.

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo, *Juicio Ciudadano*.

<sup>8</sup> En adelante, *Sala Superior*.

<sup>9</sup> Respecto de los procedimientos de elección partidaria, en la jurisprudencia 18/2012 la *Sala Superior* sostuvo que el plazo para promoverlos es de todos los días hábiles, en tanto que en la jurisprudencia 9/2013 sostuvo que, en contra de actos emitidos en los procedimientos para elegir autoridades municipales a través del voto popular, igualmente deben computarse todos los días y horas como hábiles por tratarse de procesos electorales.

Asimismo, conforme al artículo 153 del *Reglamento Interior*, las Magistraturas y personas servidoras públicas del *Tribunal Electoral* disfrutarán de dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, siempre y cuando tengan más de seis meses de servicio. De igual forma, señala que cuando las personas servidoras públicas no puedan disfrutar de las vacaciones a que tienen derecho en los periodos señalados podrán disfrutar de ellas en el momento que haya desaparecido la causa de impedimento de ese descanso o hasta un año después de tener derecho a ellas.

**SÉPTIMO.** Dado que en el año dos mil veintiséis iniciará el Proceso Electoral ordinario 2026-2027, es necesario, por una parte, establecer el horario de labores de la personas servidoras públicas del *Tribunal Electoral*, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8, párrafo primero, de la *Ley de Justicia Electoral*; y, por otro lado, precisar los días considerados como inhábiles para el cómputo de los plazos respecto de los medios de impugnación que no guarden relación con el desarrollo del Proceso Electoral, a fin de que las partes tengan certeza sobre el cómputo de los plazos en dichos asuntos.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64, fracción IV, del *Código Electoral*, en relación con el 7, fracción XV, del *Reglamento Interior*, se emiten los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO. Horario de labores fuera de proceso electoral.** El horario de trabajo de las personas servidoras públicas de este *Órgano Jurisdiccional* será de las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes, con media hora para la ingesta de alimentos, misma que será acordada por la persona titular de cada Ponencia y responsable de cada área respecto del personal de su adscripción, conforme a las necesidades del servicio; salvo las excepciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del punto primero. Para la recepción de medios de impugnación, escritos, promociones y documentación que se presenten ante este

Órgano Jurisdiccional, la Oficialía de Partes funcionará en el horario de 08:00 ocho a 20:00 veinte horas los días hábiles.

Para la recepción de escritos o promociones de término fuera del horario de labores y en los días establecidos como inhábiles en el presente acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos tomará las medidas conducentes debiendo fijar el aviso correspondiente en las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional con los datos necesarios de identificación y localización de la persona titular de Oficialía de Partes o de quien, en su caso, se asigne por ausencia de este, quienes acudirán a las instalaciones del *Tribunal Electoral* para la recepción.

**SEGUNDO. Horario de labores en Proceso Electoral.** Se establece como horario de labores de las personas servidoras públicas de este *Tribunal Electoral*, a partir del inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, en el que se elegirá Gobernadora o Gobernador, Diputaciones del Congreso Local y Ayuntamientos, así como juezas y jueces del Supremo Tribunal de Justicia<sup>10</sup>, de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas y de las 18:00 dieciocho a las 20:00 veinte horas; debiendo la Secretaría General de Acuerdos prever una guardia de las 15:00 quince a las 18:00 dieciocho horas y de las 20:00 veinte hasta las 24:00 veinticuatro horas para garantizar la recepción de los medios de impugnación y promociones jurisdiccionales que se requieran.

Queda excluido de la disposición del párrafo anterior, todo aquel personal que por la naturaleza de sus funciones deba realizar labores, cubrir horarios y turnos especiales, así como guardias fuera de estos horarios para el debido funcionamiento del *Tribunal Electoral*. Las y los responsables de las distintas áreas dispondrán lo necesario para la observancia del horario general, sin perjuicio de sus atribuciones, facultades, funciones, programas y metas anuales.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto Número 03, publicado el trece de noviembre de dos mil veinticuatro en el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de Elección de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial Local del Estado de Michoacán, en cuyo segundo transitorio se estableció que en dos mil veintisiete se elegirá a la mitad de los cargos de juezas y jueces del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En caso de que se incrementen las cargas de trabajo para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales electorales, se podrán extender las horas de trabajo efectivo, en el entendido de que todos los días y horas son hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral*. De igual forma, las y los titulares de área se harán cargo de que el personal que trabaje fuera del horario establecido se reduzca al mínimo indispensable, para ahorrar al máximo gastos de operación. Asimismo, se deberán tomar las medidas pertinentes para que al término de las labores no haya en sus instalaciones iluminación ociosa, ni se haga uso de los servicios de telefonía, internet y combustible.

**TERCERO. Días inhábiles.** Para los efectos del cómputo de los términos y plazos procesales en los asuntos de competencia del *Tribunal Electoral*, respecto de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación y en el trámite de los que se presenten en este *Órgano Jurisdiccional*, así como para la atención de solicitudes de Acceso a la Información que no guarden relación con el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, se consideran como días inhábiles, los siguientes:

CVO.	DÍAS INHÁBILES
I.	Los sábados.
II.	Los domingos.
III.	El jueves uno de enero establecido en el artículo 74, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
IV.	El lunes dos de febrero, en conmemoración del cinco de febrero, establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.
V.	El martes diez de febrero, Día del Empleado Público Estatal.
VI.	El lunes dieciséis de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo establecido en el artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.
VII.	El lunes treinta de marzo al viernes tres de abril, por Semana Santa.
VIII.	El viernes uno de mayo, por el Día del Trabajo, establecido en el artículo 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.
IX.	Martes cinco de mayo, Aniversario de la Batalla de Puebla.
X.	Lunes dieciocho de mayo, por el Aniversario de la Ciudad de Morelia.
XI.	El miércoles dieciséis de septiembre, por el Aniversario de la Independencia de México, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo.
XII.	El miércoles treinta de septiembre, por el Aniversario del Natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón

XIII.	Lunes diecinueve de octubre, por el aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río.
XIV.	El lunes dos de noviembre, Día de Muertos.
XV.	El lunes dieciséis de noviembre, por el veinte de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana, establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo.
XVI.	El jueves veinticuatro de diciembre por Noche Buena.
XVII.	El viernes veinticinco de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo.
XVIII.	El jueves treinta y uno de diciembre, por celebración de Fin de Año.
XIX.	Aquellos en los que este <i>Órgano Jurisdiccional</i> suspenda labores por causa de fuerza mayor.
XX.	Los demás que determine el <i>Pleno</i> .

El Pleno o, en su caso, la Magistratura Instructora podrán habilitar días y horas para la realización de actuaciones judiciales que consideren necesarias. En los días y horas habilitadas no correrán plazos.

**CUARTO. Reserva de medio de impugnación.** En el caso de que Oficialía de Partes se encuentre en horario de labores en los días inhábiles a que se refiere el punto que antecede, con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, podrán recibir medios de impugnación o promociones jurisdiccionales que no guarden relación con estos procesos, reservándose su trámite para el día hábil siguiente.

**QUINTO. Guardias en asuntos vinculados al proceso electoral.** Las disposiciones a que se refieren los puntos primero y tercero de este Acuerdo, no serán aplicables en los asuntos jurisdiccionales en los que por disposición de Ley o la jurisprudencia, todos los días y horas sean hábiles, así como los días de término para la presentación de medios de impugnación de competencia federal en contra de resoluciones de este *Órgano Jurisdiccional* dictadas en este tipo de asuntos, en cuyo caso, además, la Oficialía de Partes funcionará hasta las veinticuatro horas del último día del vencimiento.

**SEXTO. Periodos vacacionales.** De conformidad con el artículo 153 del *Reglamento Interior*, las magistraturas y las personas servidoras públicas del

*Tribunal Electoral* disfrutarán de dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, siempre y cuando tengan más de seis meses de servicio. A partir del sexto año laborado, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicio. Cuando las personas servidoras públicas no pudieran disfrutar de las vacaciones a las que tienen derecho podrán disfrutar de ellas en el momento en el que haya desaparecido la causa que impidiera ese descanso o hasta un año después de tener derecho a ellas, pero en ningún momento podrán gozar dos períodos acumulados.

Dicho periodo vacacional se disfrutará previa solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Administración con el visto bueno del superior jerárquico inmediato, de manera escalonada, y sin afectar el desempeño de las funciones del *Tribunal Electoral*. Lo anterior, a excepción de las magistraturas quienes únicamente informarán de su periodo vacacional al *Pleno* para los efectos de los turnos y se prevea lo conducente a la existencia del quórum legal correspondiente.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Titular de la Secretaría de Administración del Tribunal Electoral para que comunique el presente acuerdo a las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría General de Acuerdos para que el presente acuerdo lo haga del conocimiento del Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos con registro estatal, la Sala Superior y a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna administrativa celebrada el día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman las Magistraturas Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

**YURISHA ANDRADE MORALES      ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO**

**ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JESÚS MUÑOZ RÍO**

El suscrito Jesús Muñoz Río, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos los artículos 69, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 66, fracciones I y II y 69, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que las firmas que obran en el presente documento, corresponden al “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISEIS”, TEEM-AP-17/2025, aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en reunión interna virtual celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco; el cual consta de nueve páginas, incluida la presente; mismo que se firma de manera electrónica. Doy fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

ENERO							FEBRERO							MARZO						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28		29	30	31				
ABRIL							MAYO							JUNIO						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
			1	2	3	4						1	2	1	2	3	4	5	6	
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27			
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
			1	2	3	4							1	1	2	3	4	5		
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5		
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		

**Días inhábiles**

MES	DÍA
<b>ENERO</b>	Jueves 1: Establecido en el artículo 74, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
<b>FEBRERO</b>	Lunes 2: Establecido en el artículo 74, fracción II de la Ley Federal del Trabajo por el Aniversario de la promulgación de las Constituciones Federales de 1857 y 1917. Martes 10: Día del Empleado Público Estatal.
<b>MARZO</b>	Lunes 16: Por el 21 de marzo, establecido en el artículo 74, fracción III de la Ley Federal del Trabajo. Lunes 30 y martes 31 por semana santa.
<b>ABRIL</b>	Miércoles 1 al viernes 3: Semana Santa.
<b>MAYO</b>	Viernes 1: Día del Trabajo, establecido en el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo. Martes 5: Aniversario de la Batalla de Puebla. Lunes 18: Aniversario de la Ciudad de Morelia.
<b>SEPTIEMBRE</b>	Miércoles 16: Aniversario de la Independencia de México, con fundamento. Miércoles 30: Aniversario del Natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón.
<b>OCTUBRE</b>	Lunes 19: Aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río.
<b>NOVIEMBRE</b>	Lunes 2: Día de Muertos. Lunes 16: Por el 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana, establecido en el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.
<b>DICIEMBRE</b>	Jueves 24: Noche Buena. Viernes 25: Navidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo. Viernes 31: Celebración de fin de año.